

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, solicita la remisión del presente proceso. Sírvasse proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de enero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve de Enero de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ con Rad. 2020-549.

Que en la providencia en mención, solicitan la remisión del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, iniciado por la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, quien actúa como madre y representante legal del adolescente CRISTOPHER ZAMIR y el menor AARON LIAN CELIS GONZALEZ, y en contra del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ.

Que en los procesos de Liquidación Patrimonial el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P., señala:

"Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos".

Asimismo, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016 indica que en los procesos de reorganización:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada".

En este orden de ideas, se ordena la remisión digital del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2019-359, instaurado por la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, representante legal del adolescente CRISTOPHER ZAMIR y el menor AARON LIAN CELIS GONZALEZ, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE con Rad. 2020-549 que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en contra del señor MAURICIO CELIS ALBORNOZ. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e401f8950a0254fbf44893bb959c5164fbc56c120c4b48d9180d8067c30cf98f

Documento generado en 29/01/2021 03:52:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**